Gian Carlos Díaz Piñeres

Abogado

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO ARTICULO 390 CODIGO GENERAL DEL PROCESO), DE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.., VS MAGALY MARIA TRUJILLO SUÁREZ.

RADICADO: 20-400-40-89-001-2023-00280-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 391 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

GIAN CARLOS DÍAZ PIÑERES, Varón, Mayor de Edad, Vecino y Residente del Distrito de Barranquilla, Atlántico., Abogado en Ejercicio, Identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 9.272.916,** expedida en Mompox, Portador de la **Tarjeta Profesional No. 144.299,** expedida por Honorable consejo Superior de la Judicatura, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la Demandada, concurro ante el despacho, para manifestarle que atraves del presente memorial, y encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a la contestación de la Demanda y a su vez, poner a consideración de su digno despacho, las excepciones de mérito qué en desarrollo del de marras se pueden estar configurando, todo lo anterior conforme a las indicaciones del **artículo 391 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.,** y a los términos que se activan al ser notificado personalmente el auto donde se libra por parte del juzgado, mandamiento de pago en contra de mi defendida, el cual tiene en su rotulo como **fecha de expedición, 29 de junio de 2023, publicado en el Estado No. 061 del 30 de junio de la misma anualidad.** Conforme a lo dicho, los reparos y las excepciones a proponer en contra de la demanda propuesta, los desarrollo de la siguiente manera:

1- Frente al primer hecho de la demanda, se puede decir que es cierto la existencia del documento puesto que a la vista se puede evidenciar en los anexos de la demanda presentada por **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

2- Del segundo hecho, También se puede evidenciar la existencia del documento, toda vez que hace parte del libelo de los anexos de la demanda en discusión.

3- El tercer hecho Es cierto, conforme a los documentos anexos por el abogado de la parte demandante.

4- Para el cuarto hecho, le manifiesto a su señoría que se debe probar, así mismo debe tenerse en cuenta los abonos realizados a la Entidad demandante en fechas anteriores por parte de la señora Magaly Trujillo Suárez ejecutada dentro de esta cuerda.

5- El quinto hecho, No es cierto, teniendo en cuenta lo dicho en el punto que antecede, hay abonos anteriores a la demanda, los cuales no han sido tenidos en cuenta por la demandante y mucho menos han sido aportados para el conocimiento de su señoría, lo que denota una conducta y proceder reprochable desde todo punto de vista, lo dicho será probado en el acápite correspondiente anexo a este memorial atraves de un oficio donde le manifiestan a la señora Magaly Trujillo que su obligación se encuentra al día, acompañado de una relación de pagos y estado real de la obligación imputada a mi defendida, el cual fue expedido y remitido al correo **cetil_mompos@yahoo.es** por parte de **Bancamia S.A.** y su departamento de **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

6- Sexto hecho, Ante este, puedo decir que es cierto parcialmente en cuanto a que el titulo valor presentado como base de recaudo de la obligación que se pretende ejecutar, puesto que en su constitución se puede observar con claridad que contiene una obligación, clara, expresa y exigible, discrepando de la totalidad consignada como deuda por no ser la correcta, reiterando al Honorable Juez Primero Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, que la señora Magaly María Trujillo Suárez ha realizado abonos anteriores y posteriores a la obligación perseguida.

7- Séptimo y último hecho relatado por parte de la Entidad demandante, afinco mi posición en manifestarle a su señoría que el comentado no es cierto, porque se han hechos pagos antes de que mi poderdante fuera ejecutada, inclusive posteriores también, no siendo tenidos en cuenta dentro del proceso que se promueve, sumándole a toda esta situación un convenio de pago suscrito por la Señora Magaly Trujillo Suárez y una empresa filial o perteneciente al grupo **BANCAMIA Y BBVA, que se denomina GROUPE SMART SERVICES S.A.S., el día 11 de julio de 2023, rotulado con el Numero de Operación: No. 28477284,** y con la cual se pactó un pago total por la suma de: **$13.998.000.oo. TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L y CTE., diferido en 6 cuotas que se empezarían a pagar al finalizar el mes de la suscripción del acuerdo y así sucesivamente por los 5 meses subsiguientes hasta finalizar el pago de esta obligación.**

Una vez termino de responder a cada uno de los hechos planteados por la Entidad demandante, procedo su señoría a manifestarle sendos hechos que considero relevantes para la resolución de este litigio, lo cual hago de la siguiente manera:

1- En consecuencia al reparo por mi presentado contra el hecho siete de la demanda, informo a su señoría que con respecto al acuerdo de pago pluricitado, mi poderdante empezó a dar cumplimiento cabal frente a lo pactado, acudiendo a las oficinas de Bancamia sucursal Valledupar para realizar el pago de la primera cuota por valor de **$2.333.000.oo.** el último día del mes de Julio del corriente, tal y como se podrá observar en el documento que contiene el **ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO.**

2- Para finales de la mensualidad de agosto de 2023, mi poderdante procede de la misma forma, presentándose ante las oficinas de Bancamia sucursal Valledupar, con la única finalidad de seguir cumpliendo con el valor a pagar estipulado en el acuerdo de pago rotulado con **Número de Operación No. 28477284** y que se celebró **el día 11 de Julio de 2023,** para tener certeza del valor a pagar, mi Representada acude a consultar la base de datos de la entidad atraves de su cajera pagadora, la cual le manifiesta que el valor cargado en el sistema y que debía pagarse era la suma de **$2.207.000.oo.,** de acuerdo a lo que manifiesta la Demandada, con extrañeza se acerca donde el Gerente de la oficina para corroborar lo dicho por la funcionaria antes mencionada, respondiéndole este, que se debía pagar solo lo que estaba registrado en el sistema, es decir **$2.207.000.oo.,** por lo que la Señora Magaly Trujillo Suárez procedió en tal sentido y de conformidad, consignando en favor de Bancamia el valor antes descrito el día 31 de agosto de 2023 a las 9:31 minutos y 26 segundos de la mañana, tal como se puede evidenciar en el soporte de consignación anexo a este memorial.

3- Con respecto a las cuotas estipuladas en el acuerdo de pago, se dejaron de pagar $126.000.oo., NO por incumplimiento de la Señora Trujillo Suárez si no de la mala información que recibió por parte de los funcionarios antes citados, que muy a pesar de no tener mala intención frente a la deudora, si lograron que esta incurriera en error, atribuyendo este memorialista que el inconveniente se genera por la desactualización en la base de datos de Bancamia S.A., así como tambien por la falta de coordinación entre entidades de la misma empresa y que por motivo de estas negociaciones deben trabajar de manera constante, y articuladas.

4- Como consecuencia de lo anterior, días postreros recibe mi representada una llamada proveniente del abonado **celular No. 324-531-9606 perteneciente una de las agentes de cobranza de la empresa GROUPE SMART SERVICES S.A.S.,** la cual cerradamente le manifiesta que el acuerdo de pago celebrado **el 11 de Julio de 2023,** de manera unilateral lo daba por terminado, según esta persona ya no había más nada por hacer, **aun sin importarle el pago de la dos primeras cuotas JULIO Y AGOSTO DE 2023, en una cuantía total de $4.540.000.oo, hecho en Bancamia S.A., sucursal Valledupar.**

5- En vista de lo que antecede la señora Magaly Trujillo Suárez, en su ánimo y preocupación de seguir cumpliendo con lo acordado, presenta el día 14 de septiembre de hogaño, petición formal radicada ante la oficina Bancamia sucursal Valledupar., y en donde literalmente les solicita que:

1- QUE SE RESPETE Y SE ORDENE LA CONTINUIDAD DEL ACUERDO DE PAGO O NÚMERO DE OPERACIÓN: 28477284.

2- QUE SE ME EXPIDA COPIA A MIS COSTAS DE LA REGULACIÓN NORMATIVA LA CUAL SOPORTA LA NEGOCIACIÓN No. 28477284.

3- QUE SE ME EXPIDA COPIA DE LOS PAGOS QUE A LA FECHA HE REALIZADO CON OCASIÓN DEL PLURICITADO ACUERDO DE PAGO U OPERACIÓN 28477284.

4- QUE EN CASO DE NO CONTINUAR LA OPERACIÓN PLURICITADA, SE ME EXPLIQUE AL DETALLE Y POR ESCRITO, CUALES SON LOS SOPORTES JURIDICOS QUE TIENEN PARA TOMAR TAL DECISIÓN.

6- En respuesta a lo pedido, Bancamia S.A., remite un oficio fechado 20 de septiembre de 2023 donde, palabras más palabras menos, manifiesta a la demandada que su acuerdo de pago ya no existe, según, por solo haber pagado una cuota por valor de **$2.333.000.oo**. lo cual es falso, ya que el día 31 de agosto de la misma anualidad, la señora Trujillo Suárez consignó a Bancamia una segunda cuota, por valor de **$2.207.000.oo.,** valor que fué suministrado por parte de la cajera y el gerente de la oficina sucursal Valledupar al hacer la consulta respectiva en su sistema de información, recalco señor juez que ya esta situación la había puesto de presente.

7- De lo dicho, llama poderosamente la atención que, en el mentado oficio de 20 de septiembre de 2023, en ninguno de sus apartes reconocen la segunda cuota pagada por mi defendida, inexplicablemente se da esta particularidad, sin saber los motivos o con que intención omiten relacionar este pago.

8- No obstante, mi defendida insiste ante la oficina de Valledupar, ante la oficina de Codazzi, pidiendo colaboración para que los pagos se validaran correctamente y se continuara con la vigencia del acuerdo que de manera unilateral habían dado por terminado, pese a los esfuerzos, la recaudadora financiera se ha mantenido cerrada a todas la posibilidades para que mi poderdante continuara pagando puntualmente los valores correspondientes, siendo importante resaltar su señoría que, la señora Magaly Trujillo siempre ha tenido el interés y la voluntad de saldar en su totalidad la obligación que legalmente y a su juicio adeude.

9- Al oficio fechado 20 de septiembre de 2023, se anexó por parte de Bancamia, una relación de pagos en la que se puede observar abonos realizados por mi apadrinada desde el día en que se hace el desembolso y hasta el 31 de agosto de 2023.

10- En esta relación se puede verificar por parte suya, señor Juez Primero Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, que el Banco de las microfinanzas Bancamia no actúa de buena forma frente a la señora Magaly Trujillo, toda vez que, no solo la demanda judicialmente cobrándole una obligación por la suma de **$20.866.125.oo.,** sin tener en cuenta los pagos que antes y después de la demanda ha hecho a la obligación.

11- Sumado a lo anterior, tenemos que a la señora Magaly Trujillo, Bancamia atraves de **GROUPE SMART SERVICE S.A.S.,** le cobra simultáneamente la misma obligación pero por el valor de **$13.998.000.oo.,** estipulado en el acuerdo de pago **No. 28477284,** siendo peor aún que en el estado de cuentas enviado a la demandada, a fecha **30 de Julio de 2023,** muy a pesar de haber cumplido cabalmente con el pago de la primera cuota del acuerdo de pago, la demandante registra como saldo adeudado la suma de: **$17.587.290,95**, siendo que a esa fecha se supone que existía un acuerdo del que legalmente se tenía que hacer referencia por la suma de:**$13.998.000.oo.**

12- Se agrava mucho más la situación de la Señora Magaly Trujillo, cuando ya no solamente Bancamia le cobra de dos formas distinta una misma obligación, omitiendo dentro del proceso, informar al Señor Juez, acerca de los abonos anteriores y posteriores al proceso ejecutivo de mínima cuantía ventilado en este despacho Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, si no que entra a escena una tercera obligación derivada de las dos anteriores, y que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** atraves de oficio le manifiesta a mi poderdante que había pagado a Bancamia y en favor de ella la suma de: **$9.748.929.oo., el 18 de agosto de 2023,** y que dicho valor estaba ahora siendo adeudado por ella a dicho fondo, valor mencionado que tampoco aparece registrado ni descontando en el estado de cuentas expedido por Bancamia.

13- De todas estas situaciones anómalas, podemos inferir que el acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y Bancamia el 11 **DE JULIO DEL CORRIENTE, SOLO QUEDÓ EN EL PAPEL Y SIN CARGAR EN SUS SISTEMAS CONTABLES,** reiterando al despacho que a la señora Magaly Trujillo se le cobra la suma de: **$20.866.125.oo., por una parte, por otra se le cobra**: **$17.587.290.95, y no $13.998.000.oo., (ACUERDO DE PAGO)., y por otro lado EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, le cobra la suma de: $9.748.929.oo., valor que también debió y debe ser descontando de la obligación real cobrada por Bancamia.**

14- Señor Juez, por los hechos en comento, estamos frente a una ejecución donde el documento base de recaudo es un título valor representado en un (pagaré), y de acuerdo a la Ley, es procedente proponer cualquier excepción de mérito que en el extremo demandado consideremos oportuna, en pro, defensa de los derechos y bienestar de mi cliente **MAGALY MARIA TRUJILLO SUÁREZ,** por estas razones, siendo este un proceso contencioso de mínima cuantía según lo

consagrado por el artículo 390 del código general del proceso, planteo a su despacho los siguientes presupuestos excepcionales amparados en termino y trámite por el artículo 391 **IBIDEM**.

EXCEPCIONES DE MERITO (TRÁMITE ARTICULO 391 DEL C.G.P.).

1- ***EXCEPCIÓN DE PAGO:*** *entraría a operar desde el momento en que mi cliente hace abonos mensuales anteriores y posteriores a la presente demanda, así como tambien el pago que el fondo nacional de garantías remite a Bancamía en favor de la demandada y que a la fecha no han sido relacionados ni tenidos en cuenta por Bancamía, para efectos de informar al juzgado en aras de establecer en derecho el valor adeudado.*

2- ***EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO:*** *se configura como consecuencia de los pagos hechos a Bancamía por parte de mi cliente y el fondo nacional de garantías, los cuales no son tenidos en cuenta por la entidad, no han sido reportados al proceso y que, de haberse realizado el valor a cobrar sería mucho menor.*

3- ***EXCEPCIÓN DE NOVACIÓN:*** *Al celebrarse* ***EL 11 DE JULIO DE 2023 UN ACUERDO DE PAGO POR LA SUMA DE $13.998.000.oo., CON DOS ABONOS hechos a Bancamía POR LA SUMA TOTAL DE $4.540.000.oo., MAS LA SUMA DE $9.748.929.oo., PAGADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS*** *en favor de Mí Mandante y que a la fecha reitero no han sido tenidos en cuenta para ser descontados de las obligaciones que se pretenden injustamente cobrar, se puede inferir que la obligación inicial hizo tránsito a una novación, este presupuesto jurídico es permitido por la Ley civil colombiana y que pongo a consideración de este Despacho Judicial.*

En Virtud de todo lo argumentado, respetuosamente solicito al ***SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, estimar las excepciones propuestas en defensa de la Señora Magaly María Trujillo Suárez, y de no prosperar decrete continuar con la etapa judicial que corresponda.***

PRUEBAS

1.- Pido al señor Juez, tener como pruebas todos los documentos aportados y que conforman el expediente de la Demanda.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos invoco los siguientes: **artículos: 390, 391, 442, Código General del Proceso, (debido Proceso), 29 de la Constitución Nacional, 1687 Código Civil Colombiano,** las demás normas específicas y concordantes que conlleven a la resolución de este contencioso en justicia y equidad.

ANEXOS

Me permito anexar: copia del acuerdo de pago 28477284, copia recibo de pago segunda cuota 31 de agosto de 2023, respuesta BANCAMÍA, estado de cuenta fechada 20 de septiembre de 2023, carta FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, recibido petición presentada a BANCAMÍA en fecha 14 de septiembre de 2023, Nueva petición presentada a Bancamía, a la fecha sin resolver.

NOTIFICACIONES

El suscrito y la demandada recibirán notificaciones en la secretaría del Juzgado, en el **WhatsApp No. 3017393616**, o también en la siguiente dirección electrónica: **cetil_mompos@yahoo.es**

La demandante, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección: **CARRERA 9 No. 66 – 25 PISO 5,** en su defecto, las podrá recibir en el correo electrónico: **notificacionesjud@bancamia.com.co**

El apoderado de la demandante, recibe notificaciones en la **CARRERA 9 No. 66 – 25 PISO 5,** de la Ciudad de Bogotá, así como tambien podrá recibirlas en las siguientes direcciones electrónicas: **nelson.alonso@bancamia.com.co** y **nelson840614@hotmail.com**

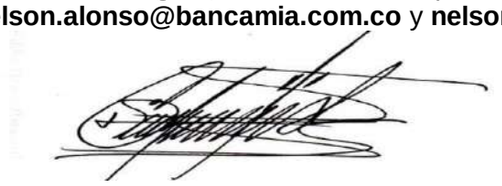

_____

GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES
C.C. No. 9.272.916 de Mompox, Bolívar.
T.P. No. 144.299, del C.S.J.

Gian Carlos Díaz Piñeres

Abogado

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.
E.S.D.

MAGALY TRUJILLO SUÁREZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Manaure, Cesar., identificada como aparece al pie de Mí correspondiente firma, con todo respeto manifiesto a Usted que mediante el presente escrito Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Dr. GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES,** igualmente mayor, vecino y residente en el Distrito de Barranquilla, Atlántico., identificado con **LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.272.916,** expedida en Mompox, Bolívar., Abogado en Ejercicio Portador de **LA TARJETA PROFESIONAL No. 144.299,** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que atraves de este mandato, inicie y lleve a término la representación y defensa requerida en mi nombre, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO),** el cuál promueve **LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. SOCIEDAD COMERCIAL POR ACCIONES,** El cuál es representado legalmente por **LA DOCTORA SANDRA MOSQUERA CASTRO,** ò quien haga sus veces al momento de las notificaciones correspondientes ó trámites por surtir dentro del proceso de marras.

Mi Apoderado queda facultado para Transar, Desistir, Sustituir, Recibir, Conciliar, Reasumir, Celebrar Acuerdos de pago, y demás facultades conferidas por la Ley, y el **ARTÍCULO 77 DEL C.G.P.**
Relevo a Mi Apoderado de los gastos y costos que genere el Ejercicio del presente Poder.
Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería a Mí Apoderado en los términos y para los fines del presente Poder.

El suscrito y la demandada recibirán notificaciones en la secretaría del Juzgado, en el **WhatsApp No. 3017393616**, o también en la siguiente dirección electrónica: **cetil_mompos@yahoo.es**

La demandante, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección: **CARRERA 9 No. 66 – 25 PISO 5,** en su defecto, las podrá recibir en el correo electrónico: **notificacionesjud@bancamia.com.co**

El apoderado de la demandante, recibe notificaciones en la **CARRERA 9 No. 66 – 25 PISO 5,** de la Ciudad de Bogotá, así como tambien podrá recibirlas en las siguientes direcciones electrónicas: **nelson.alonso@bancamia.com.co** y **nelson840614@hotmail.com**

Del Señor Juez, Atentamente.

MAGALY TRUJILLO SUÁREZ
C.C. No. 60.308.738, de Curumaní, Cesar.

ACEPTO

GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES
C.C. No. 9.272.916 de Mompox, Bolívar.
T.P. No. 144.299, del C.S.J.

(Conforme al articulo 2 de la Ley 2213 de 2022, que en su contenido hace la salvedad que no se requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios fisicos).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
GIAN CARLOS

APELLIDOS:
DIAZ PIÑERES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
18/03/2005

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
9272916

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/11/2005

TARJETA N°
144299

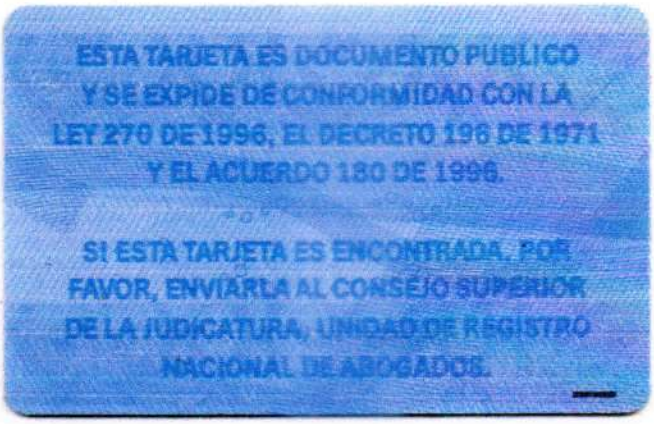
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3670046**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9272916** y la tarjeta de abogado (a) **No. 144299**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1579573

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **9272916**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144299	22/11/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Manaure, Cesar., 21 de septiembre de 2023.

SEÑORES:
BANCAMIA
F.N.G
SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
E.S.D.

cordial saludo, **YO, MAGALY MARIA TRUJILLO SUAREZ,** mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de página atraves del presente, quiero solicitarles con el merecido respeto, se sirvan **PRINCIPALMENTE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCAMIA,** clarificar mi situación, lo anterior obedece a que en la comunicación enviada por ustedes **fechada 20 de septiembre de 2023,** responden a mis requerimientos de manera ambigua y superficial, dejando en mi persona un sentir de zozobra y angustia, en el entendido de que no dejan claro si el acuerdo anterior sigue vigente, duda en la que me encuentro ya que en la pluricitada misiva, ustedes manifiestan no poder realizar un nuevo acuerdo de pago por encontrarse al día la obligación, de igual manera pongo de presente otra situación particular en la cual me requiere una entidad denominada **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** manifestando que me cobran la suma de **$9.748.929.oo.,** por concepto de una obligación que ellos le cancelaron a ustedes como **BANCAMIA** y en mi nombre, atraves de este correo pido puntualmente so pena de presentar acción de tutela por la violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso, responder puntualmente a cada uno de mis cuestionamientos los cuales les planteé en escrito que antecede, del cual envié copia a la **SUPERFINANCIERA,** y que nuevamente anexo a la presente solicitud.

conforme a las situaciones antes descritas y revisando las peticiones realizadas en fecha **14 de septiembre de hogaño, he podido notar como BANCAMIA, incurre en malas prácticas y conductas violatorias de los derechos fundamentales de los usuarios tales como el DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE PETICIÓN, el cual debe responderse de forma detallada y puntual sobre cada una de las solicitudes que se hacen dentro de este mecanismo de acceso a la información, reiterándoles VEHEMENTEMENTE que, por mandato Constitucional, Normativo y Jurisprudencial,** a ustedes como entidad del sector financiera se les está prohibido incurrir en prácticas engañosas, lesivas económicamente hablando y que vayan en perjuicio de sus clientes. En mi caso particular con gran preocupación vuelvo a requerirlos formalmente y así mismo insto a la **SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA,** para que en ejercicio de sus funciones entre a mediar o a definir posiciones justas frente a la situación que vengo presentando como consecuencia de la suscripción de un acuerdo de pago.

Las situaciones en comento, tienen origen en los siguientes hechos:

1- **SUSCRIBO EL 11 DE JULIO DE 2023 ACUERDO DE PAGO CON LA ENTIDAD GROUP SMART SERVICES S.A.S. / BANCAMIA,** BUSCANDO LA MANERA MAS FAVORABLE DE CANCELAR UNA OBLIGACIÓN DINERARIA ADQUIRIDA CON EL BANCO BANCAMIA.

2- A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL **ACUERDO No. 28477284 TENIA COMO SALDO ADEUDADO, LA SUMA DE $31.300.000.oo.**

3- QUE COMO CONSECUENCIA DE EL ACUERDO SUSCRITO, BANCAMIA APLICA UNA CONDONACIÓN AL VALOR TOTAL CON UN DESCUENTO CORRESPONDIENTE **AL 35% DEL SALDO CAPITAL TOTAL DE LA DEUDA, 100% DE INTERESES DE MORA, AL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA.**

4- EL ACUERDO SUSCRITO SE PACTARON SEIS CUOTAS POR VALOR DE **$2.333.000,oo.,** LAS CUALES SE EMPEZARIAN A **PAGAR EN EL MES DE JULIO DE 2023,** TAL COMO EN EFECTO SE HIZO, LO QUE SE PUEDE CORROBORAR EN EL REPORTE DE PAGOS QUE REPOSA EN ESTA ENTIDAD.
5- QUE EL VALOR FINAL A PAGAR DEFINIDO POR EL ACUERDO DE PAGO FUE LA SUMA DE: **$13.998.000.oo.**

6- PARA LA SEGUNDA CUOTA A PAGAR, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO, **ME ACERQUÉ EL 31 DE AGOSTO DE 2023,** A LAS OFICINAS DE BANCAMIA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, MANIFESTANDOME LA CAJERA PAGADORA Y EL SEÑOR GERENTE DEL PUNTO, QUE DEBIA PAGAR SOLO LA SUMA DE **$2.207.000.oo.,** PORQUE ESE ERA EL VALOR QUE ARROJABA EL SISTEMA, PROCEDI CONFIANDO EN LA PALABRA DE LOS FUNCIONARIOS, A PAGAR LA SUMA DE DINERO ANTES DESCRITA.

7-A RAIZ DE TODO LO ANTERIOR SE DESPRENDE UNA SERIE DE SITUACIONES NEGATIVAS Y QUE CORREN EN MI CONTRA, GENERANDOME PERJUICIOS ECONOMICOS E INCLUSIVE DE SALUD, PUESTO QUE SOY UNA PERSONA QUE PADECE **DIABETES CRONICA** MERECIENDO COMO PERSONA RESPETO Y POR MI ENFERMEDAD ALGO DE CONSIDERACIÓN, SIENDO REPROCHABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA, TENERME EN ESTAS ANGUSTIAS EN INCERTIDUMBRES QUE SE ORIGINAN POR UNA MALA INFORMACION DADA POR SUS PROPIOS FUNCIONARIOS Y QUE DEGENERARON EN LA DECISION EQUIVOCADA Y UNILATERAL DE DARME POR TERMINADO EL ACUERDO DE PAGO QUE TRAIA SUSCRITO Y QUE EN LAS FECHAS INDICADAS EMPECÉ A CANCELAR.

8- AHORA BIEN, COMO CONSECUENCIA DE LO QUE ANTECEDE, Y EN RESPUESTA PARCIAL A LA PLURICITADA PETICION PRESENTADA POR MI, A BANCAMIA, ENVIAN A MI CORREO ELECTRONICO, UN OFICIO DONDE NO PUNTUALIZAN, NI ENVIAN SOPORTE DE LAS NORMAS EN LAS QUE BASAN LA DECISION UNILATERAL DE DARME POR TERMINADO EL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO, ASI MISMO, LO MAS PREOCUPANTE Y LO QUE EN EL PLANO PENAL PODRIA TENER GRAVES CONSECUENCIAS, VISLUMBRO EN EL REPORTE DE PAGOS O ESTADO DE CUENTA ENVIADO POR BANCAMIA A MI CORREO LECTRONICO, **QUE A LA FECHA DE 31 DE JULIO DE 2023,** CUMPLIENDO CABALMENTE EL ACUERDO DE PAGO, USTEDES TIENEN COMO SALDO ADEUDADO LA SUMA DE: **$17.587.290,95** SIENDO QUE A ESE FECHA HABIA UN ACUERDO Y EL VALOR DEL QUE DEBERIA HABERSE HECHO REFERENCIA ERA POR LA SUMA DE: **$13.998.000.oo.,** NOTANDOSE QUE PODRIAMOS ESTAR FRENTE A UN ENGAÑO DE USTEDES COMO ENTIDAD Y EN PERJUICIO DE MI PERSONA, INCLUSIVE LA SEGUNDA CUOTA PAGADA LA RELACIONAN, PERO EN NINGUN MOMENTO SE NOTA QUE HUBO ACUERDO DE PAGO DEBIDAMENTE OFICIALIZADO EN SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. **(POSIBLE CONDUCTA TIPIFICADA EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO).**

9- NO OBSTANTE, PARA EL **DIA 6 DE SEPTIEMBRE,** RECIBO UNA COMUNICACIÓN DONDE EL **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** ME MANIFIESTA QUE HA PAGADO A USTEDES BANCAMIA Y EN MI NOMBRE LA SUMA DE: **$9.748.929.oo. CON FECHA DE PAGO 18 DE AGOSTO DE 2023,** ES DECIR QUE EL ACUERDO QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE MI PERSONA Y BANCAMIA EL **11 DE JULIO DEL CORRIENTE, SOLO QUEDÓ EN EL PAPEL Y SIN CARGAR EN SUS SISTEMAS CONTABLES,** COBRANDOME USTEDES HOY DIA POR UN LADO, UNA OBLIGACIÓN POR LA SUMA DE: **$17.587.290,95 Y NO POR $13.998.000.oo., (ACUERDO DE PAGO)., Y POR OTRO LADO EL FNG COBRANDOME LA MISMA OBLIGACIÓN POR LASUMA DE: $9.748.929.oo.**

10- DESDE TODO PUNTO DE VISTA, ES NOTORIO Y VISIBLE DESDE LA SIMPLEZA, QUE USTEDES COMO PARTE ACTIVA Y DOMINANTE EN ESTAS SITUACIONES, ESTAN EJECUTANDO UN COBRO EXCESIVO DE LO NO DEBIDO NI PACTADO, ADICIONALMENTE ME ENGAÑAN HACIENDOME CREER QUE EXISTIA UN ACUERDO POR UN VALOR NEGOCIADO, CUANDO EN SUS SISTEMAS JAMAS ESTUVO CARGADO, Y LO QUE ES MAS GRAVE, SUSCRIBIENDO YO, UN **ACUERDO DE PAGO EL 11 DE JULIO DE 2023,** Y USTEDES RECIBIENDO POR PARTE DEL **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EL 18 DE AGOSTO DE 2023** PAGO POR MI OBLIGACIÓN EN LA SUMA REITERADO **DE: $9.748.929.oo.,** A LO QUE PUEDO LLAMAR **"UNA POSIBLE ESTAFA" SIN TENER CONOCIMIENTOS JURIDICOS**.

PETICIONES

1- POR TODO LO QUE HE MANIFESTADO, SOLICITO LA INTERVENCIÓN URGENTE DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, TOME LAS DECISIONES Y CORRECTIVOS PERTINENTES A RAZON DE QUE NO SE ME MALTRATE Y NI SE ME VULNEREN LOS DERECHOS FINANCIEROS NI CONSTITUCIONALES.

2- SOLICITO NUEVAMENTE A BANCAMIA ACLARAR PUNTUALMENTE TODAS LAS SITUACIONES COMENTADAS, SIN OMITIR Y SIN RESPONDER GENERALIDADES O AMBIGUEDADES.

3- QUE SE ME DIGA SI EL ACUERDO DE PAGO SIGUE VIGENTE, O QUE SE ME ACLARE LAS EXPRESION "POR ESTAR LA OBLIGACIÓN AL DIA NO SE PUEDE SUSCRIBIR UN NUEVO ACUERDO DE PAGO".

4- QUE SE ME EXPLIQUE PORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LES PAGO CIERTA CANTIDAD DE DINERO $9.748.929.oo., EN MI NOMBRE, A QUE SE LE ABONO ESE DINERO, Y CUAL ES MI SALDO REAL CON USTEDES BANCAMIA.

5- QUE ME EXPIDAN LAS NORMAS QUE LOS AVALAN PARA TERMINAR UNILATERALMENTE LOS ACUERDOS DE PAGO, AUN SIN EL CLIENTE ESTA PAGANDO.

6- QUE ME CERTIFIQUEN CON COPIA A LA SUPERFINANCIERA EL VALOR REAL DE MI OBLIGACION CON USTEDES, TENIENDO EN CUENTA LO ABONADO COMO CONSECUENCIA AL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO EL 11 DE JULIO DE 2023, ASI MISMO TENIENDO EN CUENTA EL VALOR QUE EL FNG DICE HABERLES PAGADO Y DE LO CUAL TAMBIEN LES PIDO SOPORTE DE ESA NEGICIACIÓN REALIZADA A MIS ESPALADAS Y SIN PREVIA CONSULTA.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos invoco como soporte de esta solicitud las siguientes normas y artículos: **artículos 5, 6, 7, 8, del Código Contencioso Administrativo, Articulo 23 y 29 de la Constitución Nacional, LA SENTENCIA T-534 DE 2013, CORTE CONSTITUCIONAL,** la cual hace énfasis en que las entidades financieras y de cobranzas no pueden vulnerar las garantías, ni los derechos fundamentales que tienen los deudores tales como: la dignidad, el trabajo, la propiedad, incluso sus situaciones de morosidad, tampoco les está dado incurrir en intimidaciones para lograr el pago de una deuda.

ANEXOS

Me permito anexar: copia del acuerdo de pago 28477284, copia recibo de pago segunda cuota 31 de agosto de 2023, respuesta BANCAMÍA, estado de cuenta fechada 20 de septiembre de 2023, carta FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, recibido petición presentada a BANCAMÍA en fecha 14 de septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones en el teléfono celular No. 310-735-2428, o en su defecto en la siguiente dirección electrónica: cetil_mompos@yahoo.es

Conforme a la **Ley 2213 de 2020, en su articulo No. 2,** el cuál manifiesta que se permite que los escritos no requieran de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, queda muy atenta de ustedes.,

_____

MAGALY MARIA TRUJILLO SUÁREZ
C. C. No. 60.308.738, de Curumaní, Cesar.

Con copia a: SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, BANACAMIA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEÑORES
GROUPE SMART SERVICES S.A.S. / BANCAMIA.
VALLEDUPAR, CESAR.

Asunto: Solicitud Restablecimiento y Continuidad del Acuerdo de Pago Rotulado como Número de Operación: 28477284.

Cordial Saludo,

MAGALY MARIA TRUJILLO SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de La Jagua de Ibiríco, Cesar., identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 60.308.738., Expedida en Curumaní, Cesar.,** en calidad de Usuario y deudor de la Entidad Financiera **BANCAMIA, Oficina Valledupar, Cesar.,** Respetuosamente presento **RECLAMACION** ante sus Oficinas para que de acuerdo al trámite correspondiente y en el término legal para hacerlo, la dependencia o persona competente dentro de la Empresa proceda a autorizar, u ordenar que se cumpla la siguiente:

PRETENSION

1- QUE SE RESPETE Y SE ORDENE LA CONTINUIDAD DEL ACUERDO DE PAGO O NÚMERO DE OPERACIÓN: 28477284.

2- QUE SE ME EXPIDA COPIA A MIS COSTAS DE LA REGULACIÓN NORMATIVA LA CUAL SOPORTA LA NEGOCIACIÓN No. 28477284.

3- QUE SE ME EXPIDA COPIA DE LOS PAGOS QUE A LA FECHA HE REALIZADO CON OCASIÓN DEL PLURICITADO ACUERDO DE PAGO U OPERACIÓN 28477284.

4- QUE EN CASO DE NO CONTINUAR LA OPERACIÓN PLURICITADA.,, SE ME EXPLIQUE AL DETALLE Y POR ESCRITO, CUALES SON LOS SOPORTES JURIDICOS QUE TIENEN PARA TOMAR TAL DECISIÓN.

Lo antes solicitado es consecuente con los siguientes:

HECHOS

1- Para el día **11 de julio de 2023,** suscribo acuerdo de pago con la entidad financiera y de cobranzas **GROUPE SMART SERVICES S.A.S. / BANCAMIA,** lo anterior con la finalidad de **BUSCAR** la manera más favorable de saldar en su totalidad una deuda, atraves de la figura **ACUERDO DE PAGO.**

2- A la fecha de suscripción del acuerdo de pago o número de operación: **28477284,** el valor en mora y por mi adeudado, se totalizaba en la suma de: **$31.300.000.oo. (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L y CTE).**

3- Que el valor acordado fue el resultado de aplicar una condonación al valor total con un descuento correspondiente al 35% del saldo capital total de la deuda, 100% intereses corrientes y 100% intereses de mora para quedar a paz y salvo.

4- Por vía correo electrónico, recibo copia del mencionado acuerdo, tomando atenta nota de las condiciones de la negociación, siendo de mi agrado y a las que de buena fé procedí a cumplir cabalmente en las fechas que en él se detallaron.

5- El multi mencionado acuerdo de pago se fraccionó en seis cuotas por valor de **$2.333.000.oo.** las cuales se empezarían a pagar el día 30 de julio de 2023, finalizando la última cuota el día 30 de diciembre de hogaño y por un valor de **$13.998.oo.** Para un total a pagar de **$13.998.000.oo.**

6- La primera cuota es decir la del 30 de julio de 2023, se pagó en la fecha y por el valor estipulado en el acuerdo.

7- En fecha 31 de agosto del año en curso, me desplazo desde mi lugar de residencia, siendo este, El Municipio de Manaure, Cesar., hacia la ciudad de Valledupar, acercándome a la Entidad **BANCAMIA** a la hora hábil y exacta de las **9: 31: 26: AM,** para cumplir con el compromiso de pagar la segunda cuota del acuerdo de pago suscrito y que se identifica por **el número 28477284**, tal como se evidencia en el soporte de pago que a este memorial adjunto como prueba documental.

8- El valor cancelado por mí, fué por la suma de**: $2.207.000.oo.,** valor que no cancelé por capricho personal, aclarando y ratificando bajo la gravedad del juramento, que procedí a pagarlo después de preguntar varias veces al gerente y a la joven encargada de la caja registradora del por qué aparecía ese valor, siendo que el acuerdo de pago estipulaba un valor fijo de **$2.333.000.oo.,** recibiendo como respuesta en múltiples ocasiones que el valor a pagar era el que estaba cargado en sistemas, confiando en lo dicho por los funcionarios de Bancamia, procedí a efectuar el pago.

9- A la fecha, recibo la desagradable y defraudante noticia por vía telefónica donde se me informa que la empresa gestora de cobranza, me da por terminado el acuerdo de pago de manera unilateral, sin derecho a defenderme ni a rendir mis explicaciones, violando flagrante y arbitrariamente el derecho al **DEBIDO PROCESO, soslayando un precepto normativo fundamental amparado en la norma de normas, Nuestra CONSTITUCIÓN POLITICA,** y perjudicándome económicamente sin tener en cuenta que en Colombia las normas que las regulan, les prohíben este tipo de prácticas burlescas e ilícitas para con deudor de buena Fé.

FUNDAMENTOS Y RAZONES EN DERECHO

Como fundamento Jurídico de esta Reclamación y o petición invoco **los artículos 5, 6, 7, 9, del Código Contencioso Administrativo, Artículo 23 de La Constitución Nacional,** adicionando para mi defensa el siguiente desarrollo normativo: En cuanto al Procedimiento de las casas de cobranza, El derecho al debido proceso es un derecho fundamental en Colombia, consagrado en el **ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** ***Este derecho establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo, en el que se le garantice la defensa y la posibilidad de presentar pruebas y argumentos.***

Sin embargo, en muchos casos, y en el que nos ocupa, Ustedes como Gestores o Casas de cobranza no respetan este derecho al realizar procedimientos que no se ajustan al debido proceso. En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que ***LAS CASAS DE COBRANZA DEBEN RESPETAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LOS DEUDORES Y GARANTIZAR QUE SE REALICE UNA GESTIÓN DE COBRO TRANSPARENTE Y EQUITATIVO.***

En la sentencia T-320 de 2020, la Corte señaló que las casas de cobranza no pueden realizar acciones que vulneren los derechos de los deudores, como, por ejemplo, terminar sin justificación legal un acuerdo de pago, así mismo tampoco se les está permitido realizar amenazas o intimidaciones para el pago de la deuda.

ANEXOS

Me permito anexar copia de: **ACUERDO DE PAGO Ó NUMERO DE OPERACIÓN 28477284, COPIA DE RECIBO DE PAGO SEGUNDA CUOTA DEL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO.**

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la Diagonal 2° Transversal 7 N° 1 – 68, Barrio La Florida, Municipio de la Jagua de Ibiríco, Departamento del Cesar.

Teléfono Celular: 310-735-24-28

Correo electrónico: cetil_mompos@yahoo.es

De ustedes, Queda muy Atenta,

MAGALY MARIA TRUJILLO SUAREZ
C.C. No. 60.308.738 de Curumaní, Cesar.

CON COPIA A: SÚPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SÚPER INTENDENCIA FINANCIERA.

Groupe Smart Services S A S

Bancamía

Titular	TRUJILLO SUAREZ MAGALI
Documento	60308738
Ciudad y Fecha	BOGOTA D.C 11 DE JULIO 2023

Deudor (X) **Codeudor ()**

El suscrito obligado, en razón del incumplimiento de la (s) obligación (es) a mi cargo que más adelante se identifica (n), me comprometo de manera libre y espontánea a efectuar los siguientes pagos en los términos y condiciones que a continuación se consignan:

Numero Operación: 28477284

Valor Total: $13.998.000

Valor Total con Condonación: $ 31.300.000

FECHA DE LIMITE PAGO	VALOR
30 DE JULIO 2023	$ 2.333.000
30 DE AGOSTO 2023	$ 2.333.000
30 DE SEPTIEMBRE 2023	$ 2.333.000
30 DE OCTUBRE 2023	$ 2.333.000
30 DE NOVIEMBRE 2023	$ 2.333.000
30 DE DICIEMBRE 2023	$ 2.333.000
TOTAL	$13.998.00

Aviso importante: El valor acordado es después de aplicar una Condonación al valor total con un descuento correspondiente al 35 % del saldo capital total de la deuda, 100% intereses corrientes y 100% intereses mora para quedar a PAZ Y SALVO con la entidad una vez haya cumplido con el valor se tramita el paz y salvo.

Así mismo declaro que:
1º.El presente acuerdo únicamente será válido cuando lo cumpla integralmente. El incumplimiento del presente acuerdo dará la posibilidad a Bancamía a adelantar las gestiones de cobranza que estime convenientes.
2º.Los pagos realizados serán aplicados por Bancamía a intereses de mora, remuneratorios, primas, comisiones, impuestos y capital, en el orden y de conformidad con sus políticas y procedimientos, los cuales me han sido informados de manera oportuna y suficiente.
3º. El incumplimiento en las obligaciones adquiridas autoriza a Bancaria para efectuar los reportes negativos correspondientes ante Operadores de Bancos de Datos. Autorizo a Bancamía para que el reporte negativo me sea informado por cualquier medio, tal como mensajes electrónicos, mensajes de texto, comunicaciones escritas dirigidas a la última dirección que aparezca en sus registros, dentro del término de ley.
4º. Los términos aquí pactados no implican refinanciaciones, novaciones o en general modificación de los términos en los cuales he adquirido mis obligaciones crediticias con Bancamía.

Groupe Smart Services S A S

Bancamía

Firma _____ Huella

Documento de Identidad _____

TRANSACCION : PAGO CONTRACTUALES [illegible]

NRO/TRN/REL : 07 / 79351635

CODIGO DE CAJA : 1

OFICINA : VALLEDUPAR CENTRO -CORR. EPAGO

FECHA Y HORA : 31/08/23 09:31:26

USUARIO : EBSILVA1

NOMBRE : TRUJILLO SUAREZ MAGALI

NUMERO PRODUCTO : ############2001

*** MEDIO DE PAGO ***

EFECTIVO :$ 708.020.86

CHEQUE :$ 0.00

CUENTA DE AHORROS :$ 0.00

CAPITAL :$

INTERESES :$

SEGURO DEUDORES :$

[illegible] :$

INTERESES MORA :$

AJUSTE AL PESO :$

TOTAL :$ 2.207.000.00 ✓

FIRMA:

TELEFONO: Magaly Trujillo

CC 3?8 735 [illegible]

310 7352428

OF. VALLEDUPAR [illegible] CORRESPONSAL 31 AGO 2023 01 PROCESADO COPIA

[illegible] de las Microfinanzas - Bancamía S.A.

[illegible] 010000128100 - BOGOTÁ - (601)3139300

-SamiCORP Ltda- [illegible]

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023

Señor(a)
TRUJILLO SUAREZ MAGALI MARIA
TV 7 # 1 - 68
LA JAGUA DE IBIRICO

Fondo Nacional de Garantías S.A.
Radicado de Salida: FNG-2023-10219-S
Destinatario: TRUJILLO SUAREZ MAGALI MARIA
Dirección: TV 7 # 1 - 68
Ciudad: La Jagua De Ibirico Departamento: Cesar
Remitente: JURIDICO
Fecha radicado: 07/09/2023 6:50:19 PM

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

Le informamos que el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG pagó por Usted y a favor de BANCAMIA S.A. la(s) garantía(s) que se relacionan a continuación, como consecuencia del incumplimiento de su obligación(es) que adquirió con ese intermediario financiero en calidad de deudor principal y por tal motivo, surge para nuestra Entidad el derecho a recobrar la suma de $ 9.748.929 , que corresponde al valor total pagado conforme a la información que se detalla a continuación:

No. Liquidación	No. de Crédito	No. de Garantía	Pagaré Garantizado	Fecha de Pago de Garantía	Valor Pagado
168782	1000000146313	5391269	3341480	18.08.2023	$9.748.929
TOTAL PAGADO					$9.748.929

Para el cobro de esta obligación, BANCAMIA S.A. inició un proceso judicial en su contra, sin embargo el FNG aún no se ha hecho parte en ese proceso y a la fecha no hemos designado abogado para el recobro judicial. Recuerde que una vez el FNG designe abogado, se incrementarán los costos por la cobranza judicial por concepto de honorarios de abogado y gastos judiciales.

No obstante, si Usted desea evitar esta situación y pagar o llegar a un acuerdo de pago, lo invitamos a consultar el saldo de su obligación a la fecha en la página web del FNG (www.fng.gov.co) y acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 A No. 13-97 Piso 25 de la ciudad de BOGOTA o contactarnos al teléfono 3239000 - FNG S.A., donde conjuntamente buscaremos una alternativa que le permita normalizar el estado de su obligación con nosotros.

De conformidad con la Ley 1266 de 2008 Usted puede ser reportado en las centrales de riesgo con información negativa por parte del FNG y a las entidades públicas que por la misma naturaleza jurídica requieren por normativa su reporte. Por lo anterior, si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, el FNG realizará el reporte negativo ante los operadores de bancos de datos de información financiera y crediticia y al Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME que es administrado por la Contaduría General de la Nación, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley. Recuerde que el adecuado manejo de su obligación es su mejor referencia comercial y financiera. Así mismo, la información suministrada será tratada conforme a nuestra política para el tratamiento de datos personales, que se encuentra en nuestra página web: www.fng.gov.co.

En caso de haber realizado ya su pago, le agradecemos hacer caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

Powered by CamScanner

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023

Señora
MAGALY MARÍA TRUJILLO SUÁREZ
cetil_mompos@yahoo.es

Respetada Señora Magaly:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita que se tenga en cuenta el acuerdo de pago realizado por usted, respecto a la obligación que registra a su nombre en nuestra Entidad.

Inicialmente, queremos manifestarle que para Bancamía es primordial atender de manera eficiente y eficaz las peticiones, quejas o reclamos presentados por nuestros clientes y usuarios.

Sobre el particular nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez efectuadas las respectivas verificaciones de su caso, evidenciamos que usted registra como titular de las obligaciones No. ****7284.

Así mismo, evidenciamos que usted contó con un acuerdo de pago, por valor total de $13.620.017,33, el cual fue incumplido, teniendo en cuenta que usted solo realizó un pago por valor de $2.333.000.

De acuerdo a lo anterior, precisamos que los pagos realizados por usted, fueron aplicados conforme al orden de imputación de pagos establecido en nuestra política, la cual se encuentra publicada en nuestra página WEB (www.bancamia.com.co), cuyo aparte establece lo siguiente:

"Orden de imputación de pagos: Se aplicará en el siguiente orden de conceptos por cuota, de la más vencida a la más reciente: 1) IVA de las comisiones; 2) Comisiones; 3) Seguros; 4) Intereses de Mora; 5) Intereses Corrientes; 6) Capital".

Por otro lado, precisamos que la mencionada obligación actualmente se encuentra al día, por lo cual no es posible ofrecerle un nuevo acuerdo de pago.

Finalmente, remitimos el estado de cuenta correspondiente a la obligación No. ****7284, mediante el cual podrá verificar los pagos efectuados a la misma y la aplicación a cada uno de los rubros que componen su crédito.

Sin otro particular, esperamos haber atendido su requerimiento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Eimmy Oliveros

EIMMY ALEJANDRA OLIVEROS RIVERA
Dirección de Protección al Consumidor y Riesgo Normativo
caceballo / PQR 152000008553/ FR 14-09-2023

Recuerde que Bancamía en su página de internet, tiene a su disposición una sección de preguntas frecuentes, la cual ubicará en la opción "Protección al Consumidor Financiero", en ella puede resolver sus dudas sobre los principales temas que generan inquietudes en nuestros clientes. Así mismo, si usted desea darnos a conocer sus felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos, Bancamía ha dispuesto la línea gratuita nacional LineaMía 018000 126100, la página web www.bancamia.com.co (opción contáctenos), el correo electrónico servicioalconsumidor@bancamia.com.co, nuestra red de oficinas y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, lo podrá contactar en la Carrera 9N° 72 - 21, Bogotá, teléfono: 3242779633, correo electrónico: defensoria.bancamia@dajudabogados.com. En el evento que sus reclamos no sean atendidos con oportunidad, podrán ser presentados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Bancamía
Facilitamos su progreso

Fundación BBVA MicroFinanzas

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

NOMBRE CLIENTE: TRUJILLO SUAREZ MAGALI
CUENTA CLIENTE: 6327072
OPERACION: 28477284
TIPO OPERACION: CREDICONS

DOCUMENTO: 60308738
MONTO DESEMBOLSADO: 28194250
FECHA DESEMBOLSO: 11/09/2019
ESTADO ACTUAL: JUDICIAL

HISTORIAL DE PAGOS

Fecha Movimiento	Debito/Credito	Monto Pagado	Capital	Interes	Interes Mora	Mipyme	Seguros	Colateral	Saldos Minimos	Ajuste al Mil	Honorarios	Saldo Capital
11/09/2019	D	28.194.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.194.250,00
04/10/2019	C	1.121,44	0,00	0,00	0,00	0,00	1.121,44	0,00	0,00	0,00	0,00	28.194.250,00
04/10/2019	C	1.000.000,00	503.908,73	482.715,47	0,00	0,00	13.375,35	0,00	0,00	0,45	0,00	27.690.341,27
04/10/2019	C	140.589,00	140.589,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.549.752,27
05/11/2019	C	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.549.752,27
08/11/2019	C	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	27.549.752,27
08/11/2019	C	1.000.000,00	391.995,48	590.857,72	1.930,92	0,00	15.215,56	0,00	0,00	0,32	0,00	27.157.756,79
08/11/2019	C	143.800,00	144.360,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-560,00	0,00	0,00	27.013.396,79
05/12/2019	C	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.013.396,79
06/12/2019	C	1.144.449,00	547.858,66	579.354,54	656,66	0,00	16.018,94	0,00	559,97	0,23	0,00	26.465.538,13
11/01/2020	C	1.000.000,00	412.667,55	567.604,65	4.034,12	0,00	15.694,06	0,00	0,00	-0,38	0,00	26.052.870,58
11/01/2020	C	145.000,00	146.941,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.941,00	0,00	0,00	25.905.929,58
19/02/2020	C	1.154.177,00	571.610,44	555.602,76	9.661,07	0,00	15.362,22	0,00	1.941,00	-0,49	0,00	25.334.319,14
16/03/2020	C	1.146.000,00	583.869,73	543.343,47	7.739,70	0,00	15.023,25	0,00	-3.976,00	-0,15	0,00	24.750.449,41
29/08/2020	C	1.207.652,00	0,00	1.127.213,20	0,00	0,00	80.438,96	0,00	0,00	-0,16	0,00	24.750.449,41
05/09/2020	C	1.397.600,00	0,00	453.741,61	0,00	0,00	16.087,79	927.770,60	0,00	0,00	0,00	24.750.449,41
05/09/2020	C	52,00	0,00	52,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.750.449,41
29/09/2020	C	673.420,00	0,00	673.419,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,41	0,00	24.750.449,41
26/10/2020	C	1.143.301,00	0,00	1.127.213,20	0,00	0,00	16.087,79	0,00	0,00	0,01	0,00	24.750.449,41
27/11/2020	C	1.151.000,00	145.969,97	981.243,23	3.915,38	0,00	16.087,79	0,00	3.784,00	-0,37	0,00	24.604.479,44
02/01/2021	C	634.758,35	599.522,55	0,00	20.541,27	0,00	15.992,91	0,00	-1.298,00	-0,38	0,00	24.004.956,89
04/01/2021	C	527.690,65	0,00	527.690,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.004.956,89
25/06/2021	C	1.200.000,00	0,00	1.127.213,00	0,00	0,00	72.787,40	0,00	0,00	-0,40	0,00	24.004.956,89
30/10/2021	C	1.000.000,00	0,00	43.335,00	0,00	0,00	56.839,38	899.825,81	0,00	-0,19	0,00	24.004.956,89
04/11/2021	C	84.000,00	0,00	84.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.004.956,89
29/11/2021	C	1.000.000,00	0,00	999.878,00	0,00	0,00	122,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.004.956,89
29/12/2021	C	877.000,00	0,00	864.159,00	0,00	0,00	12.840,68	0,00	0,00	0,32	0,00	24.004.956,89
29/12/2021	C	240.000,00	0,00	240.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.004.956,89
30/12/2021	C	26.000,00	0,00	23.054,00	0,00	0,00	2.946,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.004.956,89
27/01/2022	C	1.140.000,00	0,00	1.127.213,00	0,00	0,00	12.786,74	0,00	0,00	0,26	0,00	24.004.956,89
28/02/2022	C	1.140.000,00	0,00	1.127.213,00	0,00	0,00	12.786,74	0,00	0,00	0,26	0,00	24.004.956,89
31/03/2022	C	1.140.000,00	0,00	1.127.213,00	0,00	0,00	12.786,74	0,00	0,00	0,26	0,00	24.004.956,89
29/04/2022	C	1.138.000,00	0,00	1.125.723,00	0,00	0,00	11.840,77	0,00	436,00	0,23	0,00	24.004.956,89
06/05/2022	C	800.000,00	192.105,52	572.451,48	20.994,03	0,00	13.394,77	0,00	1.054,00	0,20	0,00	23.812.851,37
16/05/2022	C	370.000,00	362.656,00	0,00	7.343,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,27	0,00	23.450.195,37
16/07/2022	C	1.200.000,00	624.278,21	502.934,79	59.702,10	0,00	13.085,21	0,00	0,00	-0,31	0,00	22.825.917,16
29/08/2022	C	2.400.000,00	1.289.010,12	965.415,88	120.455,84	0,00	25.117,90	0,00	0,00	0,26	0,00	21.536.907,04
30/09/2022	C	1.160.000,00	665.312,38	461.900,62	27.574,80	0,00	12.017,59	0,00	-6.805,00	-0,39	0,00	20.871.594,66
30/11/2022	C	1.300.000,00	5.468,29	447.631,71	71.551,34	0,00	11.646,35	756.897,62	6.805,00	-0,31	0,00	20.866.126,37
26/01/2023	C	2.000.000,00	1.368.269,22	433.056,78	187.081,30	0,00	11.593,34	0,00	0,00	-0,64	0,00	19.497.857,15
04/02/2023	C	420.000,00	0,00	299.805,77	34.945,29	0,00	11.155,29	0,00	0,00	0,42	74.093,23	19.497.857,15
31/07/2023	C	389.342,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	389.342,28	19.497.857,15
31/07/2023	C	2.333.000,00	1.910.566,20	0,00	0,00	0,00	10.863,11	0,00	0,00	0,44	411.570,25	17.587.290,95
31/07/2023	C	74.093,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.093,23	17.587.290,95
31/08/2023	C	2.207.000,00	1.817.657,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	389.342,28	15.769.633,23